



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso de Liquidación Patrimonial, informándole que el apoderado judicial de Bancolombia, allegó memorial indicando que dicha entidad financiera se encuentra tramitando internamente entre la entidad financiera Bancolombia y Covinoc, todo lo concerniente a la recepción del vehículo de placas HHX 585, ello argumentando que la cartera que se encontraba en cabeza de la entidad financiera Bancolombia fue vendida a Covinoc y las decisiones al respecto ya no pueden ser tomadas directamente por Bancolombia.

Manizales, 15 de julio de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

170014003009-2019-00110-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial presentada en el presente proceso de liquidación patrimonial de la deudora Rosa Elena Lopez Giraldo, se ordena incorporar al expediente el memorial allegado por el apoderado de Bancolombia S.A. y se realizan las siguientes precisiones y ordenamientos frente al mismo:

Se observa en los archivos que obran en el expediente que la orden de entrega del vehículo a la Bancolombia S.A., se dispuso por este judicial desde la audiencia de adjudicación de los bienes de la deudora Rosa Elena López Giraldo, llevada a cabo el 23 de abril de 2021.

Sin embargo, obran solicitudes tanto de la liquidadora como de la deudora, relacionadas con requerir a la entidad para que indique la persona encargada de recibir el vehículo adjudicado a ésta, frente a las cuales el despacho ha accedido y tramitado los oficios respectivos, otorgándole plazos perentorios para cumplir con tal requerimiento.

Ahora, observa este judicial que la entidad requerida no ha dado cumplimiento de fondo a lo ordenado, por cuanto el memorial allegado por el apoderado judicial el día 13/07/2022, se limita a indicar que la cartera que se encontraba en cabeza de la entidad financiera Bancolombia fue vendida a Covinoc, y que en razón a ello las decisiones al respecto ya no pueden ser tomadas directamente por Bancolombia, señalando finalmente que se está tramitando internamente entre estas entidades todo lo concerniente a la recepción del vehículo de placas HHX 585.



Así las cosas, en vista que no solo los anexos aportados por el togado no permiten determinar con diáfana claridad (I) ante qué entidad fue vendida la cartera de la deudora, (ii) los trámites que se encuentran adelantando para coordinar la entrega del vehículo, (iii) así como tampoco aportaron documentos que acrediten tal negociación entre las referidas entidades; sino que además el despacho no puede estar a la espera del cumplimiento de los trámites internos ni soportar las demoras y negligencias de la entidad, se ordenará requerir por última vez a Bancolombia S.A., para que manifieste la hora, fecha y lugar en que se deberá hacer la entrega del vehículo HHX 585, así como el nombre de la persona designada para recibirlo, so pena de la sanción de multa de 10 SMLV, conforme al art.44, numeral 3 del C.G.P, así como a las demás sanciones a que hubiere lugar.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio y comuníquese a la entidad requerida conforme a los artículos 103 y 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ